



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2019)

1. A fin de cumplir los preceptos de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, téngase como nueva dirección de notificación del demandado [Jonathan.sierra1117@correo.policia.gov.co](mailto:Jonathan.sierra1117@correo.policia.gov.co) Por el extremo actor remítase, en los términos de los citados cánones procesales, las respectivas comunicaciones para el debido enteramiento del proceso de la referencia a la pasiva.
2. Se incorpora al expediente la remisión del citatorio para la notificación personal a través de correo electrónico del demandado JONATHAN HARRISON SIERRA ARTEAGA, con su respectiva certificación de entrega.
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto inciso 2 y 3 del auto de fecha 14 de febrero del 2020 y en el en vista que la nueva dirección electrónico al que fue remitido el citatorio para notificación del demandado es un correo institucional, por lo tanto la parte actora deberá efectuar nuevamente la notificación del demandado de conformidad con lo normado con los artículos 291 y 292 del Código General del proceso a una nueva dirección.
4. En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho ordena oficiar a las entidades bancarias AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA,CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, ITAU,CONGENTE, FALABELLA, MUNDO MUJER, BANCO W, a efectos de que se sirvan informar el trámite dado a nuestro oficio No. 0647 del 22 de febrero de 2019 folio (23) y recibido en dicha entidad el 19 de junio del 2019 folio (40), por medio del cual se le comunicó el embargo y retención de los dineros del demandado JONATHAN HARRISON SIERRA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.416.249.

Por secretaría procédase de conformidad y la parte interesada deberá acreditar su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00052 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaría

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52c8419b324b818e3723faeb466178fa3a250b77643cda176964653a8abeb878**

Documento generado en 19/11/2020 06:57:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor **DANIEL DAVID TERREROS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.121.881.538 actuando en causa propia, convocó a juicio al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA “SNTT”**, quien se identifica con Nit. 900.357.088.5, para conseguir el pago del capital contenido en la Resolución No. 3560 del 06 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio de Trabajo, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago de fecha 01 de marzo del 2019 e integrada la Litis y proferido auto que sigue adelante con la ejecución, las partes en documento de nominado **CONTRATO DE TRANSACCION** de fecha 24 de septiembre de este mismo año, manifiestan haber transado la totalidad de las pretensiones o diferencias que existan entre ellas en los términos contenidos en el contrato de transacción que se allegó con la solicitud, y por ende, solicitan dar por terminado el presente litigio.

En consecuencia, conforme lo enseñan los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la transacción del litigio realizada entre las partes, en los términos del documento denominado “**CONTRATO DE TRANSACCION**” de fecha 24 de septiembre de 2020, aportado a través del correo electrónico del Juzgado.

**SEGUNDO:** DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por transacción.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda.

**CUARTO:** DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los documentos allegados con las constancias respectivas.

**QUINTO:** DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

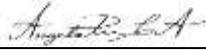
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2019 0069 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaffdda4e40f85bc0eccb90ef990281ed41e3803a373f35e2baf03d204604f2**  
Documento generado en 19/11/2020 06:57:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. Se incorpora al expediente la documental aportada por el extremo actor que da cuenta de la publicación para el emplazamiento del demandado **LUIS ORLANDO AGUDELO BAUTISTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.316.219.

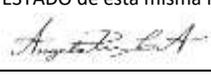
2. Para dar aplicación a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en el registro Nacional de Personas Emplazadas los datos de las personas requeridas, consignados en el artículo 5º del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00201 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. 
<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8c6597a62004857d15b910bae654aaf801bc15541897270ff4daa04ed445475**

Documento generado en 19/11/2020 06:57:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la publicación para el emplazamiento de la demandada, fue allegada conforme los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso y encontrándose debidamente registrada en la plataforma de REGISTRO DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* de la demandada **MARTHA JOHANA SABOGAL URREA** a **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO**.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de **\$250.000**, los que están a cargo de la parte demandante.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00395 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaría

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c611452a270e61de041ce2b30b2b9aa95878aabee8fa0a09e2dd43e1c1917ed8**

Documento generado en 19/11/2020 07:01:06 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de la parte demandante y, toda vez que en el auto que libró mandamiento de pago se incurrió en un error meramente mecanográfico que precisa de corrección, el Despacho al tenor del artículo 286 del Código General del proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: Corregir el auto que libró mandamiento de pago del 21 de junio de 2019, para indicar que:

1. El numeral 6º: Por la suma de **COP\$427.678** pesos por concepto del capital de la cuota del 05 de diciembre de 2018 contenida en el documento adosado como báculo de ejecución y no como erróneamente se dijo.
2. El numeral 6.1: Por la suma de **COP\$285.577** correspondiente a los intereses remuneratorios de la cuota del mes de diciembre de 2018, causados desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018 y no como erróneamente se dijo.
3. Dejar incólume los demás puntos de esa providencia.
4. Notificar a la parte demandada, de manera personal este auto, conforme se dispone para la orden de apremio.

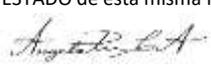
**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00520 00

Firmado Por:

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. 
<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2972f801062d2da6587ed75fa3002733334f4c7956e1b98f5d05aa6bf89385d2**

Documento generado en 19/11/2020 07:01:08 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión del citatorio para la notificación personal del ejecutado, con su respectiva certificación de entrega correcta.

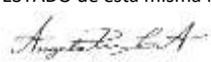
Procédase por el interesado a realizar la notificación por aviso al correo electrónico, al tenor de lo ordenado en el numeral 6º del artículo 291 y el canon 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00091 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. 
<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5dde76582ded44bd7676db1a0aa5b1f0a160ccbc233a23723c64fa32819b9c9**

Documento generado en 19/11/2020 07:01:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-19126** de propiedad de la demandada **MARIA ALEJANDRA AGUILAR TORRES**, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

ORDENAR el secuestro del bien inmueble No. **162-19126** denunciado como de propiedad de la ejecutada **MARIA ALEJANDRA AGUILAR TORRES**; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO.

Podrá el comisionado nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. **Los honorarios por su participación serán fijados por este Despacho.**

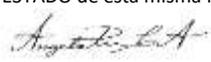
Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00091 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. 
<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d742c10f09f94a57f070b40a56cc25ab5fa4efe75f9fd7b4cdad17763e27fec**

Documento generado en 19/11/2020 07:01:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el inciso primero del Artículo 461 del C.G.P: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con la facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

La señora **JUAN DAVID MONTAÑA APOLINAR**, actuando a través de apoderada judicial, convocó a juicio a **LUIS FERNANDO DUQUE HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.21.882.807, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada como base de la ejecución, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía **Ejecutiva Singular de única instancia** y pendiente de integrar la Litis, la parte demandante a en documento, solicita la terminación anormal del proceso por pago total de la obligación contenida en la letra allegada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

**TERCERO:** DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

**CUARTO:** DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

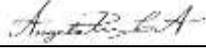
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00443 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67e0b1ad78c32b2b9127222c477114b8b906be01e2c2ba76be5712e0bd5619fa**

Documento generado en 19/11/2020 07:01:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó en debida forma la demanda y toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de **menor cuantía**, ordenándose a **JUAN FERNANDO VIANA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No.17.447.147 a pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO COOMEVA S.A** identificado con Nit. 900406150-5, las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 00000263600/OBLIGACION No. 2916803200**

1. Por la suma de \$30.655.948 pesos por concepto de capital contenido dentro de la obligación No. 2916803200 allegada como base de la ejecución y que obra expediente.
  - 1.1. Por la suma de \$1.604.309 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 1, causados desde del 05 de abril del 2020 hasta el día 18 de septiembre del 2020.
  - 1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa legal permitida, causados desde el 19 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

**PAGARE No. 00000465332/OBLIGACION No. 710852**

2. Por la suma de \$8.803.858 pesos por concepto de capital contenido dentro de la obligación No. 710852 allegada como base de la ejecución y que obra expediente.
  - 2.1. Por la suma de \$854.785 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 2, causados desde del el 04 de febrero de 2020 hasta el día 18 de septiembre del 2020.
  - 2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 2, a la tasa legal permitida, causados desde el 19 de septiembre del 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.



**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

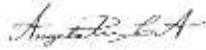
**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ como apoderada judicial la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00560 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4a0465323b4d285e3096d55e87013ec9b77ee01181a263484757b81843ed1b0**

Documento generado en 19/11/2020 07:01:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

### VILLAVICENCIO – META

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó en debida forma la demanda y toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía**, ordenándose a **DIFNY PATRICIA TORRES BAQUERO** identificada con cedula de ciudadanía No.35.261.055 a pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** identificado con Nit. 860.035.827-5, las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE No. 2203115**

1. Por la suma de \$14.037.002 pesos por concepto de capital contenido en el pagare allegado como base de la ejecución y que obra expediente.
  - 1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa legal permitida, causados desde el 06 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
  - 1.2. Por la suma de \$2.172.413 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 1, causados desde del 16 de diciembre de 2019 al 05 de octubre de 2020.

#### **PAGARE No. 5471412002106157-4960792001470428**

2. 1. Por la suma de \$7.112.526 pesos por concepto de capital contenido en el pagare allegado como base de la ejecución y que obra expediente.
  - 2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 2, a la tasa legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

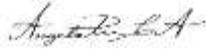
**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS como apoderada judicial la entidad demandante, quien actúa en representación de la firma SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00586 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859913d87fa0f8beb90bcc0014d19c980f8fa66a6afdd543fc0fda0e4165c1ff**  
Documento generado en 19/11/2020 07:01:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó en debida forma la demanda y toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía**, ordenándose a **JOHN ALEJANDRO DIAZ LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No.17.423.954 a pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** identificado con Nit. 860.035.827-5, las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 22311133**

1. Por la suma de \$19.055.725 pesos por concepto de capital contenido en el pagare allegado como base de la ejecución y que obra expediente.
  - 1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa legal permitida, causados desde el 06 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
  - 1.2. Por la suma de \$842.459 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 1, causados desde del 13 de junio de 2020 al 05 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS como apoderada judicial la entidad demandante, quien actúa en representación de la firma SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00601 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9b11e5b0af29026bb7281cdd143248e0450a1130d73f365ea1902dd46565125**

Documento generado en 19/11/2020 07:02:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **DIANA GISELA SANTIAGO CURBELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.219.641 y a **JOSE OSWALDO VELEZ AGUIRRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.677.089 pagar en el término de cinco (5) días a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284.4 las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 18260462**

1. Por 158.2511 UVR que equivalen a la suma de \$43.561,91 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2018, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por 812.0621 UVR que equivalen a la suma de \$223,536.98 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2018, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

2.2. Por 78.7756 UVR que equivalen a la suma de \$21,684.62 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 2, causados desde del 16 de mayo de 2018 al 15 de junio de 2018.

3. Por 811.5123 UVR que equivalen a la suma de \$223.385.64 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2018, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.



3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

3.2. Por 76.0518 UVR que equivalen a la suma de \$20,934.84 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 3, causados desde del 16 de junio de 2018 al 15 de julio de 2018.

4. Por 810.9725 UVR que equivalen a la suma de \$223,237.05 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2018, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

4.2. Por 73.3300 UVR que equivalen a la suma de \$20,185.61 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 4, causados desde del 16 de julio de 2018 al 15 de agosto de 2018.

5. Por 850.2395 UVR que equivalen a la suma de \$234,046.11 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2018, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

5.2. Por 70.6099 UVR que equivalen a la suma de \$19,436.84 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 5, causados desde del 16 de agosto de 2018 al 15 de septiembre de 2018.

6. Por 849.7074 UVR que equivalen a la suma de \$233,899.64 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2018, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

6.2. Por 67.7581 UVR que equivalen a la suma de \$18,651.83 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 6, causados desde del 16 de septiembre de 2018 al 15 de octubre de 2018.

7. Por 849.1858 UVR que equivalen a la suma de \$233,756.05 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2018, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

7.2. Por 64.9081 UVR que equivalen a la suma de \$17,867.30 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 7, causados desde del 16 de octubre de 2018 al 15 de noviembre de 2018.

8. Por 848.6750 UVR que equivalen a la suma de \$233,615.45 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2018, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

8.2. Por 62.0598 UVR que equivalen a la suma de \$17,083.25 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 8, causados desde del 16 de noviembre de 2018 al 15 de diciembre de 2018.

9. Por 848.1747 UVR que equivalen a la suma de \$233,477.73 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

9.2. Por 59.2133 UVR que equivalen a la suma de \$16.299.69 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 9, causados desde del 16 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019.

10. Por 847.6851 UVR que equivalen a la suma de \$233,342.96 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.



10.2. Por 56.3685 UVR que equivalen a la suma de \$15.516.60 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 10, causados desde del 16 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019.

11. Por 847.2061 UVR que equivalen a la suma de \$233,211.10 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

11.2. Por 53.5252 UVR que equivalen a la suma de \$14,733.92 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 11, causados desde del 16 de febrero de 2019 al 15 de marzo de 2019.

12. Por 846.7377 UVR que equivalen a la suma de \$233,082.16 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

12.2. Por 50.6836 UVR que equivalen a la suma de \$13,951.72 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 12, causados desde del 16 de marzo de 2019 al 15 de abril de 2019.

13. Por 846.2799 UVR que equivalen a la suma de \$232,956.15 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

13.2. Por 47.8436 UVR que equivalen a la suma de \$13,169.95 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 13, causados desde del 16 de abril de 2019 al 15 de mayo de 2019.

14. Por 845.8326 UVR que equivalen a la suma de \$232,833.02 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.



14.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

14.2. Por 45.0051 UVR que equivalen a la suma de \$12,388.59 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 14, causados desde del 16 de mayo de 2019 al 15 de junio de 2019.

15. Por 845.3960 UVR que equivalen a la suma de \$232,712.83 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

15.2. Por 42.1681 UVR que equivalen a la suma de \$11,607.65 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 15, causados desde del 16 de junio de 2019 al 15 de julio de 2019.

16. Por 844.9700 UVR que equivalen a la suma de \$232,595.57 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

16.2. Por 39.3325 UVR que equivalen a la suma de \$10,827.09 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 16, causados desde del 16 de julio de 2019 al 15 de agosto de 2019.

17. Por 884.3510 UVR que equivalen a la suma de \$243,436.01 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

17.2. Por 36.4984 UVR que equivalen a la suma de \$10,046.94 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 17, causados desde del 16 de agosto de 2019 al 15 de septiembre de 2019.



18. Por 883.9333 UVR que equivalen a la suma de \$243,321.03 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

18.2. Por 33.5322 UVR que equivalen a la suma de \$9.230.44 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 18, causados desde del 16 de septiembre de 2019 al 15 de octubre de 2019.

19. Por 883.5265 UVR que equivalen a la suma de \$243,209.05 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

19.2. Por 30.5674 UVR que equivalen a la suma de \$8,414.331 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 19, causados desde del 16 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019.

20. Por 883.1308 UVR que equivalen a la suma de \$243,100.12 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2019, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

20.2. Por 27.6040 UVR que equivalen a la suma de \$7,598.58 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 20, causados desde del 16 de noviembre de 2019 al 15 de diciembre de 2019

21. Por 882.7461 UVR que equivalen a la suma de \$242,994.23 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

21.2. Por 24.6419 UVR que equivalen a la suma de \$6,783.20 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 21, causados desde del 16 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020.

22. Por 882.3725 UVR que equivalen a la suma de \$242,891.38 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

22.2. Por 21.6811 UVR que equivalen a la suma de \$5,968.17 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 22, causados desde del 16 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2020.

23. Por 882.0098 UVR que equivalen a la suma de \$242,791.54 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

23.2. Por 18.7215 UVR que equivalen a la suma de \$5,153.48 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 23, causados desde del 16 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2020.

24. Por 881.6581 UVR que equivalen a la suma de \$242,694.73 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

24.2. Por 15.7632 UVR que equivalen a la suma de \$4,339.15 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 24, causados desde del 16 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020.

25. Por 881.3175 UVR que equivalen a la suma de \$242,600.97 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.



25.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

25.2. Por 12.8060 UVR que equivalen a la suma de \$3,525.12 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 25, causados desde del 16 de abril de 2020 al 15 de mayo de 2020.

26. Por 880.9877 UVR que equivalen a la suma de \$242,510.19 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

26.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

26.2. Por 9.8500 UVR que equivalen a la suma de \$2,711.42 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 26, causados desde del 16 de mayo de 2020 al 15 de junio de 2020.

27. Por 880.6690 UVR que equivalen a la suma de \$242,422.46 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

27.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

27.2. Por 6.8951 UVR que equivalen a la suma de \$1,898.02 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 27, causados desde del 16 de junio de 2020 al 15 de julio de 2020.

28. Por 1,175.0511 UVR que equivalen a la suma de \$323,457.26 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2020, contenido en el documento allegado como base de la ejecución.

28.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 6.15% anual efectivo, desde el 16 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

28.2. Por 3.9412 UVR que equivalen a la suma de \$1,084.90 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 28, causados desde del 16 de julio de 2020 al 15 de agosto de 2020.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.



**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de los demandados y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

<b>Nº de Matrícula Inmobiliaria</b>	<b>230-41233</b>	<b>ORIP Villavicencio</b>
-------------------------------------	------------------	---------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

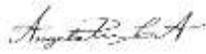
**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 635 00 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef91e36613521f3ffde0016a2a282f50628ee31f44af8f8dae6e1fbab54e02e4**

Documento generado en 19/11/2020 07:02:56 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL |  
VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 ejusdem y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", el Despacho **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo específicamente en los incisos 2° y 3° de su artículo 5°, que estipula:

1. Deberá acreditarse el cumplimiento de lo normado en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda."*
2. Deberá indicar correctamente el domicilio del demandado, teniendo en cuenta que en la parte inicial del escrito de demanda manifiesta que este tiene su domicilio en esta ciudad y en el acápite de NOTIFICACIONES indica que el demandado puede ser notificado en su domicilio en la calle 22 No. 15-27 de Puerto Carreño- Vichada, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 0063600

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL  
CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**e858907e7856c7dff255fce6baaa97e9393d222b087861571b9a9a99088b4e63**

Documento generado en 19/11/2020 07:02:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 ejusdem y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", el Despacho **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo específicamente en los incisos 2° y 3° de su artículo 5°, que estipula:

1. Sirva aclarar los hechos Nos. 1° y 5°, teniendo en cuenta que el No. 1° indica que el día 13 de septiembre del 2018 la demandada firmó título valor representado en letra de cambio por la suma de \$14.000.000 para ser cancelada el día **02 de febrero de 2019** y en el hecho No. 5° dice que la obligación se hizo exigible el día **02 de febrero del 2020**.
2. Especifique la razón por la cual solicita se libre mandamiento de pago por los intereses corrientes sobre el capital adeudado, si los mismos no fueron pactados en el documento allegado como base de la ejecución, aunado a lo anterior establecen que la fecha en que causaron los mismos fueron desde día 13 de septiembre del 2018 al 02 de febrero del 2020 y en título valor aportado como base de la presente ejecución señala que venció el 02 de febrero del 2019.
3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 0063800

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dca76ac871a2d7c3933733928eea790c3196b062fd8bf52fd801015d39b436ff**

Documento generado en 19/11/2020 07:02:59 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

### VILLAVICENCIO - META

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 ejusdem y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, el Despacho **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo específicamente en los incisos 2° y 3° de su artículo 5°, que estipula:

1. Especifique la razón por la cual solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se causen desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el momento que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta que en la discriminación de los hechos indican que el pagaré allegado como base de la presente ejecución se diligenció de la suma de todos los dineros debidos como capital de las factura No. f-008-00000006805 expedida el 12 -02-2019, con fecha de vencimiento 14-03-2019 por el valor de \$3.097.925 pesos; No. f-008-00000006805 expedida el 12 -02-2019 con fecha de vencimiento 14-03-2019 por valor de \$3.097.925 pesos; No. f-008-00000006837 expedida 19-02-2019 con fecha de vencimiento 21-03-2019 por valor de \$2.373.330 pesos. No. f-008-00000006838 expedida el 19-02-2019 con fecha de vencimiento 21-03-2019 por valor de (\$221.125) pesos; f-008-00000006899 con fecha expedida 28-02-2019 con fecha de vencimiento de 30-03-2019 por el valor de \$1.111.454; f-008-00000006935 expedida 07-03-2019 con fecha de vencimiento 06-04-2019 por el valor de \$2.651.293 pesos; y f-008-00000007009 expedida 19-03-2019 con fecha de vencimiento 18-04-2019 por el valor de \$3.229.653 pesos; f-008-00000007001 expedida 19-03-2019 con fecha de vencimiento 18-04-2019 por el valor de \$706.160) pesos, junto con sus intereses corrientes, moratorios valor que asciende a \$9.581.775; configurando así anatocismo ya que con dicha pretensión se acumula al capital de las facturas más los intereses vencidos y no pagados, para que estos a su vez generen nuevos intereses. En conclusión, nos estamos refiriendo a **“los intereses moratorios sobre los intereses moratorios”**, figura que está prohibida por la ley en casos como el presente.
2. Aclarar dentro de los hechos de la de manda el punto que indica que los honorarios profesionales del abogado que están a cargo del deudor “gastos de cobranza”, también se incluyen en el referido pagaré; toda vez que en el acápite de pretensiones



solicita se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso, las que comprenden también **los honorarios del abogado** y demás gastos procesales en que incurra la parte que salga favorecida con la sentencia.

1. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 0064000

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL  
CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e077d9c2d6c7ce1fdffb4fe7795fa4523ab3d0c99e20c54c056e109df252651f**

Documento generado en 20/11/2020 03:48:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía**, ordenándose a la señora **LILIANA MARIA VIDARTE THOLA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.341.005 y el señor **RICARDO GUERRERO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No.86.050.565 a pagar en el término de cinco (5) días a favor del **CONDominio SANTA MARIA II** identificado con Nit. 900.796.299-5 las siguientes sumas de dinero:

**AÑO 2018:**

1. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de junio del año 2018.
  - 1.1 Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2018 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de julio del año 2018.
  - 2.1 Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 2, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2018 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de agosto del año 2018.
  - 3.1 Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 3, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2018 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2018.
  - 4.1 Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 4, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2018 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de octubre del año 2018.

5.1 Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 5, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2018 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2018.

6.1 Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 6, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2018 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

#### **AÑO 2019:**

7. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de enero del año 2019.

7.1 Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 7, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de febrero del año 2019.

8.1 Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 8, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de marzo del año 2019.

9.1 Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 9, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de abril del año 2019.

10.1 Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 10, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.



11. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de mayo del año 2019.
  - 11.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 11, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de junio del año 2019.
  - 12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 12, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de julio del año 2019.
  - 13.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 13, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de agosto del año 2019.
  - 14.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 14, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2019.
  - 15.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 15, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de octubre del año 2019.
  - 16.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 16, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de noviembre del año 2019.

- 17.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 17, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de diciembre del año 2019.
- 18.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 18, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

## **AÑO 2020**

19. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de enero del año 2020.
- 19.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 19, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
20. Por la suma de \$140.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de febrero del año 2020.
- 20.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 20, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$145.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de marzo del año 2020.
- 21.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 21, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$145.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de abril del año 2020.
- 22.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 22, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$145.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de mayo del año 2020.



- 23.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 23, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$145.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de junio del año 2020.
- 24.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 24, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$145.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de julio del año 2020.
- 25.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 25, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$145.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de agosto del año 2020.
- 26.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 26, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$145.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de septiembre del año 2020.
- 27.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 27, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$145.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de octubre del año 2020.
- 28.1. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 28, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Al tenor del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen por concepto de EXPENSAS, las que se deberán pagar dentro del mes, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.



**TERCERO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

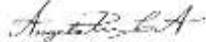
**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado MIGUEL ANGEL RODAS SANCHEZ como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00643 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7d67f4857fc066dccfec269540825f5571ffa7c4b858d23813fd7f834007010**

Documento generado en 19/11/2020 07:03:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 ejusdem y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, el Despacho **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo específicamente en los incisos 2° y 3° de su artículo 5°, que estipula:

1. Sírvase aclarar las pretensiones No. 1 y 2 como los hechos 1° y 4° respecto del pagaré No. 0, teniendo en cuenta que solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$7.896.462 a favor de la FINANCIERA PROGRESSA identificada con Nit. 830.033.907-8 y en contra del señor JOSE WILLIAM FERNANDO MOLANO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No.86.049919, quien firmó y aceptó el día 03 de diciembre del 2018 dicho pagaré; y el titulo valor aportado como base de la ejecución y el anunciado en el poder otorgado para obtener el pago de la obligación es el **pagaré No. 013-0241**.
2. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

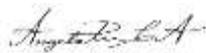
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 0064400

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL  
CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a8c39614bdac30f524ebac7fa0596b3e68f73a595ce422d52110db027b296ce**

Documento generado en 19/11/2020 07:03:04 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**VILLAVICENCIO - META**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión de los documentos aportados con el líbello inaugural, el Despacho advierte que aquel que fue arrimado como báculo de ejecución Pagaré N° 1000355123 no es claro, expreso y actualmente exigible; pues aquel espacio que se dejó en blanco para ser diligenciados conforme lo dispuesto en la carta de instrucciones en el numeral 3° “como fecha de vencimiento se colocará el del día que se diligencie” del mencionado pagaré, no fue tramitado; lo que controvierte no solo las estipulaciones señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso si no a su vez los cánones 621 y 709 de nuestra codificación comercial.

Así las cosas, sin más argumentos por adicionales, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por el RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Hágase devolución de la demanda y sus anexos a la parte interesada o a quien este autorice en legal forma, dejando los registros correspondientes en los libros del Despacho, dejando la copia de la demanda del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARÍA EUGENIA AYALA GRASS**

JUEZA

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00646 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 23 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**37842bf232d7ce8e4772d5137fc70afd884dc988d9c3887b6ddca35d8221930e**

Documento generado en 19/11/2020 07:03:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**